

RAÚL ARIAS LOVILLO, RECTOR DE LA UNIVERSIDAD VERACRUZANA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 10 Y 25 FRACCIÓN I Y EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 35 Y 38, FRACCIÓN I Y XIX DE LA LEY ORGÁNICA EN VIGOR DE ESTA CASA DE ESTUDIOS Y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con los artículos 3 fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10, penúltimo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Veracruz, la Universidad Veracruzana como Institución de Educación Superior Autónoma cuenta con la facultad y tiene la responsabilidad de fijar los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico, que atiende a los fines de educar, investigar y difundir la cultura y la ciencia.

Que de acuerdo con el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Universidad Veracruzana, los fines de la Universidad deben realizarse con el más alto nivel de calidad académica y en beneficio de la sociedad.

Que el Plan General de Desarrollo 2025 de la Universidad Veracruzana, documento que tiene sustento en la normatividad y política pública del país en materia de educación superior y que constituye la planeación y el sustento para la evaluación del logro de metas y objetivos institucionales, determina en sus ejes 2, 3 y 7, respectivamente, que sus programas académicos en sus diversos niveles y modalidades deben garantizar los estándares de calidad reconocidos por evaluaciones externas; que sus subsistemas de gestión orientados a los aspectos académicos, administrativos de los programas educativos y de las funciones sustantivas deben promover y reconocer las buenas prácticas de calidad y excelencia; y, que debe garantizarse la evaluación permanente de los logros y avances de los miembros del personal académico y reconocerse a partir de criterios y referentes nacionales e internacionales, acorde a las exigencias de los programas académicos que atienden.

Con base en lo anterior, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. SE REFORMAN los artículos 6, 7, la fracción I del artículo 9, 28, la fracción I del artículo 29, 32, 33, la fracción II del artículo 80, 107 y 194; todos del Estatuto del Personal Académico, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 6. La Universidad promoverá el desarrollo del personal académico, apoyándolo como becario, para realizar estudios de posgrado que se encuentren en el **Programa Nacional de Posgrados de Calidad, y estudios de posgrado en el extranjero que sean reconocidos por su calidad en los padrones oficiales de cada país o su equivalente**, atendiendo a los propósitos institucionales, a los requerimientos de la entidad académica de su adscripción y a las posibilidades presupuestales. El alcance del programa será dado a conocer anualmente.

ARTÍCULO 7. La Universidad Veracruzana reconocerá los estudios de educación superior **realizados en el país** que tengan reconocimiento de validez oficial y se encuentren registrados ante la Secretaría de Educación Pública y **cuenten con la cédula correspondiente.**

Para el caso de estudios realizados en el extranjero se aceptarán, si cuentan con la revalidación que otorga la Secretaría de Educación Pública **o la Secretaría de Educación de Veracruz o la Universidad Veracruzana previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad de la materia. En todos los casos se deberá presentar además la cédula correspondiente.**

ARTÍCULO 9...

I. Durante este año el personal académico que haga uso de ese derecho se dedicará a su superación profesional y académica, realizando estudios de posgrado **que se encuentren en el Programa Nacional de Posgrados de Calidad, o estudios de posgrado en el extranjero que sean reconocidos por su calidad en los padrones oficiales de cada país o su equivalente**, de actualización, investigaciones concretas, obras de creación artística, de apoyo a la docencia, actividades de recreación artística o estancias académicas en otras instituciones, atendiendo a las necesidades prioritarias de la entidad académica de su adscripción determinadas por el Consejo

Técnico o su equivalente en el área de difusión y extensión con base en los planes y programas de la misma;

II a la VII...

ARTÍCULO 28. El personal académico de nuevo ingreso podrá solicitar su dictamen de categorización, ante las Direcciones Generales de Área Académica o de Investigaciones tan pronto reciba su nombramiento de personal permanente o de base. El dictamen estará basado exclusivamente en el nivel de estudios de educación superior que posea y éste se acreditará **con los documentos probatorios que posean de estudios realizados y la cédula correspondiente.**

ARTÍCULO 29. Este proceso se sujetará a las reglas siguientes:

I. Las solicitudes de categorización deberán presentarse ante las Direcciones Generales de Área Académica o de Investigaciones, quienes emitirán en primera instancia y con apoyo de la Dirección General de Desarrollo Académico e **Innovación Educativa**, un dictamen de categoría y nivel, con base en los documentos probatorios que posean de estudios realizados y **la cédula correspondiente.** Su presentación no obliga a la Universidad a conceder la categoría;

II a la IV...

ARTÍCULO 32. El personal académico de base podrá solicitar su recategorización al concluir estudios de posgrado y **presentar la cédula correspondiente** de acuerdo a lo establecido en el título cuarto de este ordenamiento.

ARTÍCULO 33. A partir de la fecha de haber sido categorizado, el académico podrá solicitar su recategorización cada dos años, para lo cual deberá presentar el documento que acredite el grado obtenido y **la cédula correspondiente, o acreditar su pertenencia al Sistema Nacional de Investigadores (SNI) o al Sistema Nacional de Creadores (SNC) o a la Academia Mexicana de Ciencias (AMC).**

ARTÍCULO 80. Este proceso se sujetará a las reglas siguientes:

I...

II. Las Direcciones Generales de Área Académica o de Investigaciones emitirán en primera instancia y con apoyo de la Dirección General de Desarrollo Académico e **Innovación Educativa**, en un plazo de diez días hábiles a partir de su recepción, un dictamen de recategorización, con base en los documentos probatorios que hayan presentado los solicitantes, de estudios realizados y **la cédula correspondiente, o acreditar su pertenencia al Sistema Nacional de Investigadores (SNI) o al Sistema Nacional de Creadores (SNC) o a la Academia Mexicana de Ciencias (AMC);**

III a la V...

ARTÍCULO 107.- Para efectos de recategorización, la Universidad establece un sistema a través del cual los académicos de carrera y técnicos académicos podrán acreditar una equivalencia de grado académico.

ARTÍCULO 194.- El personal académico tiene derecho a:

I a la II...

III. **Obtener becas para estudios de posgrado que pertenezcan al Programa Nacional de Posgrados de Calidad si se ofrecen en el país, y para el extranjero en programas académicos que sean reconocidos por su calidad en los padrones oficiales de cada país o su equivalente, como parte de su desarrollo académico en interés de la Universidad;**

IV a la XIV...

SEGUNDO. SE REFORMAN los artículos 3, 4, 6, la fracción III del artículo 10; SE ADICIONA un último párrafo al artículo 6; todos del Reglamento del Programa de Desarrollo del Personal Académico a través de Estudios de Posgrado, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3.- Se otorgarán apoyos para realizar estudios **en el país**, de maestría o doctorado **que pertenezcan al Programa Nacional de Posgrados de Calidad; en el caso de estudios en el**

extranjero que sean reconocidos por su calidad en los padrones oficiales de cada país o su equivalente, y para especialidades de ciencias médicas con orientación clínica en el área de salud reconocidas por la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para Salud (CIFRHS) o su equivalente.

ARTÍCULO 4.- Los estudios de posgrado deberán realizarse en la propia Universidad Veracruzana, o en instituciones del país cuyos planes de estudio tengan validez oficial y **pertenezcan al Programa Nacional de Posgrados de Calidad; y en el caso de estudios en el extranjero que sean reconocidos por su calidad en los padrones oficiales de cada país o su equivalente.**

ARTÍCULO 6.- Los apoyos se otorgarán tomando en consideración las prioridades siguientes:

I a la VIII...

En todos los casos, el posgrado deberá pertenecer al Programa Nacional de Posgrados de Calidad si los estudios se ofrecen en el país; y en el caso de los estudios en el extranjero que sean reconocidos por su calidad en los padrones oficiales de cada país o su equivalente.

ARTÍCULO 10.- La documentación que deberá entregar el aspirante es la siguiente:

I a la II...

III. Documentación oficial de la institución donde estudia o estudiará, en la que se especifique plan de estudios, requisitos de ingreso y duración, la acreditación de pertenecer al **Programa Nacional de Posgrados de Calidad si los estudios se ofrecen en el país, y en el caso de los estudios en el extranjero que sean reconocidos por su calidad en los padrones oficiales de cada país o su equivalente**, así como las cuotas que habrán de pagarse por inscripción y colegiaturas.

IV a la VI...

TRANSITORIOS

PRIMERO. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 25 fracción VI de la Ley Orgánica, este Acuerdo deberá presentarse al Consejo Universitario General en la próxima reunión que realice, para su conocimiento y ratificación, en su caso.

SEGUNDO. Póngase este Acuerdo en vigor a partir del día siguiente de su expedición.

TERCERO. Comuníquese este Acuerdo a la Secretaría Académica, a la Secretaría de Administración y Finanzas, a la Secretaría de la Rectoría, a las Direcciones Generales de las Áreas Académicas, a la Dirección General de Investigaciones, a la Dirección General de Desarrollo Académico e Innovación Educativa, a la Dirección General de la Unidad de Estudios de Posgrado y cúmplase.

DADO EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ, A CINCO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL TRECE.



DR. RAÚL ARIAS LOVILLO
RECTOR